



SISTEMA PENAL ACUSATORIO
JUZGADO DE GARANTÍAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL,
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE PANAMÁ

REGISTRO DE SENTENCIA No.2032-2024

Causa N°:	202200022245
Imputado:	JAVIER ALEXANDER RODRIGUEZ ORTEGA C.I.P. 8-466-76
Delitos:	Delito Contra la Seguridad Jurídica de los Medios Electrónicos: DELITO CONTRA LA SEGURIDAD INFORMÁTICA ; Delito Contra el Orden Económico: BLANQUEO DE CAPITALS .
Victima:	Tribunal Electoral y otras Instituciones Públicas, La Sociedad
Fiscal:	Lcda. Malesky Halphen (Fiscalía Especializada en Delitos contra la Propiedad Intelectual y Seguridad Informática)
Defensor:	Licdo. Jaime Abad (Defensa Particular)
Juez de Garantías:	Mgtr. Mónica Barrios Justavino
Hora Inicio:	14:00:00
Receso:	14:04:00 - 14:18:00
Finalización	14:58:00
Fecha:	Cuatro (4) de octubre de dos mil veinticuatro -2024-.

Se resuelve y da por notificada a las partes de:

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez de Garantías del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara penalmente responsable a **JAVIER ALEXANDER RODRIGUEZ ORTEGA**, panameño, con cédula 8-466-76, nacido el 21 de mayo de 1974, hijo de Jorge Arturo Rodríguez y Anselma Ortega, con residencia en la Provincia de Coclé, Corregimiento de Potrero, La Madera, Sector El Toro, como Autor del Delito Contra la Seguridad Jurídica de los Medios Electrónicos en la modalidad de **DELITO CONTRA LA SEGURIDAD INFORMÁTICA**, tipificado en los artículos 290, 291 numeral 2 del Código Penal, en perjuicio del Tribunal Electoral y otras Instituciones Públicas; y como Autor del Delito Contra el Orden Económico en la modalidad de **BLANQUEO DE CAPITALS**, tipificado en el artículo 255 numeral 2 del Código Penal en perjuicio de La Sociedad, y lo condena a la pena líquida principal de **SESENTA (60) MESES DE PRISIÓN**, (que corresponden a veinte (20) meses por el delito Contra la Seguridad Informática y cuarenta (40) meses por el delito de Blanqueo de Capitales); y como Pena Accesorias se impone una **Multa de Seis mil balboas (B/. 6,000.00)** que debe pagar a favor del Tesoro Nacional en el plazo de un (1) año.

Con fundamento en los artículos 53 del Código Penal y 232 del Código Procesal Penal, téngase como parte de la pena cumplida el tiempo de la detención provisional desde el 28 de febrero de 2024.

Se ordena la reseña del Sentenciado en los archivos de Criminalística y en el Gabinete de archivos e identificación personal de la Dirección de Investigación Judicial.

Gírense las comunicaciones correspondientes.

Una vez ejecutoriada la sentencia, remítase al Juez de Cumplimiento para la verificación y control de las penas impuestas.

Fundamento de Derecho: artículos 22, 25 de la Constitución Política; artículos 43, 50, 53, 59, 255, 290, 291 del Código Penal; Artículos 26, 44, 133, 220 #1, 232 del Código Procesal Penal.

Notifíquese y cumplase,

MONICA BARRIOS JUSTAVINO

Juez de Garantías del Primer Circuito Judicial,
Primer Distrito Judicial de Panamá.-



2024 OCT 7 3:40 PM

Nota: Se mantiene grabado registro de esta resolución en audio, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del Código Procesal Penal. Audiencia N°4161516.-